



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **05 FEB 2021**

Exp. 110014-003-049-2020-00034-00

Se niega por improcedente la solicitud de designación de perito, elevada por la apoderada judicial de las demandantes; para tal fin, se pone de presente a la libelista que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el régimen de la carga de la prueba le corresponde aportarla y acreditarla a la parte que acude al trámite.

Así mismo, destacar que con la vigencia de dicho estatuto normativo, y lo reglamentado en el Acuerdo PSAA15-10448, la lista de auxiliares de la justicia únicamente se encuentra conformada por secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, excluyéndose de la misma los cargos de curador ad litem y peritos, luego que dicha situación impide de tajo que se asigne la función de perito y que pueda elaborar el trabajo de pericia requerido.

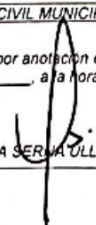
Luego, bajo tal postulado y de conformidad con lo contemplado en el canon 169, 170 y 234 del mencionado estatuto, se requiere a la parte demandante para que allegue la experticia pertinente. Se itera que para tal fin, podrá acudir directamente ante las instituciones que presten el servicio de experticias y acrediten legalmente su idoneidad.

De otro lado, la comunicación y certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este trámite, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por último, secretaría del despacho, contabilice el término con que cuenta la curadora Ad Litem de los demandados y personas indeterminados, para contestar la demanda y proponer medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LÉON CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>6</u>	
hoy <u>05 FEB 2021</u> a la hora de las 8:00 p.m.	
La secretaria,	
 MARÍA ALEJANDRA SERMA ULLOA	